RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 207-2021-MDO/GM.

Ollantaytambo, 18 de agosto de 2021

VISTO:

La Carta Nº 0012-2021, con expediente Administrativo Nº 1010-2021, presentada por el proveedor "OLIGO SAC"; Informe Nº 111-2021-MDO/GM-GGAS/CMRV, emitido por la Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento; CCP. Nº 000000000610-2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe Nº 003-2021-MDO/OAF-ULSA/LBTV, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional N° 27680, 28607 y 30305 establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece en su Artículo 26º, Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, el artículo 16º de la Ley Nº 30225, establece que las áreas usuarias de las Entidades son las responsables de requerir los bienes, servicios u obras a contratar, dirigidos al cumplimiento de las funciones de la Entidad, formulando las especificaciones técnicas, términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda, además de justificar la finalidad pública de la contratación;

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 34º de la Ley, establece que, El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento;

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34º de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 29º del Reglamento de la Ley, establece que, las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta,

incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras (...);

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 32º del Reglamento de la Ley, establece que, en el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra, sobre la base del requerimiento, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de realizar indagaciones en el mercado para determinar el valor estimado de la contratación;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 38º del Reglamento de la Ley, establece que, En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 160º del Reglamento de la Ley, establece que, las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación El Peruano / Lunes 31 de diciembre de 2018 NORMAS LEGALES 31 y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes (...);

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 160º del Reglamento de la Ley, establece que, Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad;

Que, en fecha 16 de abril del presente año fiscal, mediante Carta Nº 0012-2021, con expediente Administrativo Nº 1010-2021, el proveedor "OLIGO SAC", comunica que, por variación del costo del petróleo a nivel internacional, los precios del combustible a atender sufrirán una modificación en el costo total, según el siguiente cuadro:

PRODUCTO	VARIACIÓN	FECHA
DIESEL B5 S50 UV	1.3924	15/04/2021

Que, mediante Informe Nº 111-2021-MDO/GM-GGAS/CMRV, emitido por la Gerente de la Gerencia de Gestión Ambiental y Saneamiento, remite la conformidad al reajuste de precio del combustible pendiente de atención, teniendo la siguiente **CONCLUSIONES:** • Conforme la carta N? 012-2021 por OLIGO postor ganadores necesario la actualización de costos de la Orden de compra N^ 137 -2021 POR UN MONTO DE S/. 1.39 por galón de petróleo; • Conforme a los informes de la referencia se tendrá u incremento de S/. 980.00 al precio contratado mediante Orden de compra 137-2021; • En ese entender es necesario continuar con los trámites correspondientes de modificación de crédito presupuestario para la atención del segundo entregable de la Orden de compra Nº 137 al precio actualizado por el alza de barril de petróleo internacional el mismo que es entregado trimestral mente al área usuaria en vista que se tiene la necesidad urgente del combustible para la atención de actividades relacionadas a la recolección y

transporte de residuos sólidos, según el reglamento de la Ley de contrataciones Artículo 49.- Fórmulas de reajuste 1;

Que, mediante CCP. Nº 000000000610-2021, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, otorga la certificación presupuestaria por el importe de S/ 980.00 (Novecientos Ochenta), para cubrir el costo del reajuste de precio de combustible;

Que, mediante Informe Nº 003-2021-MDO/OAF-ULSA/LBTV, de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por la Responsable de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, emite su opinión favorable para el reajuste de precio de combustible, teniendo la siguiente **CONCLUSIÓN:** De lo cual se establece técnicamente que el presente expediente de reajuste de precio de costo de combustible CUMPLE con todos los requisitos conforme a Ley, no obstante dicho expediente debe contar con la opinión legal correspondiente sobre la aplicación y aprobación de la petición formulada, por lo que requiere la opinión legal de la Oficina de Asertoria jurídica para que se podrá con la atención oportunamente lo solicitado;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta la Resolución de Alcaldía N° 107-2021-MDO-A-SG de fecha 16 de junio de 2021 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones y responsabilidades;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. Lincol Olazabal Carbajal, Gerente Financiero de la empresa "OLIGO SAC", sobre reajuste de precio del Suministro de Combustible estipulado en el Contrato de Bienes N° 001-2020-MDO, quedando establecido según el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PRECIO CONTRATADO MEDIANTE O/C Nº 137-2021		PRECIO ACTUALIZADO POR GALON DE COMBUSTIBLE		VARIACIÓN
	UNITARIO	TOTAL	UNITARIO	TOTAL	
700 GLN - PETRÓLEO	13.00	9,100.00	14.40	10,080.00	980.00

ARTÍCULO SEGUNDO.- - DISPONER a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley, así como la elaboración de la adenda para los fines respectivos con los créditos presupuestarios correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, a las instancias correspondientes de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo y al designado, de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Estadística e Informática la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Ollantaytambo.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OLLANTAYTAMBO
GERENCIA MUNICIPAL
Ing. Quis Fernando Mujica Aguilar
GERENTE MUNICIPAL